

VIVIR CON EPILEPSIA

GUÍA DE AYUDA A LAS FAMILIAS

Patrimonios Protegidos y Planes de Pensiones a favor de personas con discapacidad

¿CÓMO AYUDAR A LAS FAMILIAS?

PATRIMONIO PROTEGIDO

PLAN DE PENSIONES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TESTAMENTOS

LEY DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



PRESENTACIÓN

Para ApoyoDravet es de especial satisfacción presentar esta guía sobre el patrimonio protegido y otras figuras jurídicas de gran interés para las familias que conviven con enfermedades raras, epilepsia y, en particular, con el síndrome de Dravet.

Esta guía ha sido confeccionada por Jesús Moure, experto en la materia, pero sobre todo y como él indica siempre "padre de familia de hijos con discapacidad"; y con el impulso conjunto de UCB y nuestra asociación ApoyoDravet.

Su elaboración responde a una necesidad real: ofrecer información clara, accesible y práctica sobre herramientas legales que permiten garantizar la seguridad económica y el bienestar de las personas con discapacidad.

Además del patrimonio protegido, esta guía aborda otras figuras relevantes como los planes de pensiones en favor de personas con discapacidad, que ofrecen ventajas fiscales y una vía adicional para asegurar el futuro de nuestros seres queridos. Son instrumentos que, bien utilizados, pueden marcar una diferencia significativa en la planificación familiar y en la protección de quienes más lo necesitan.

Los padres y cuidadores sabemos lo que significa vivir abrumados por el día a día: médicos, terapias, trabajo, familia... Y aún así, debemos encontrar espacio para pensar en el futuro, en lo que está por venir. Porque además de cuidar en el presente, también queremos asegurar, en la medida de lo posible, una seguridad financiera para nuestros hijos e hijas, que les garantice su bienestar personal. Esta guía nace precisamente para acompañarnos en ese camino, ofreciendo información concreta y redactada de forma comprensible para las familias.

Desde ApoyoDravet, creemos que el conocimiento es una herramienta poderosa para transformar la realidad de las familias y que nos permite estar preparados para los retos que se presentan en nuestro día a día. Por eso, hemos trabajado para que esta guía no solo informe, sino que también acompañe y empodere, ayudando a tomar decisiones más seguras y conscientes sobre el futuro de nuestros seres queridos.

Agradecemos profundamente a Jesús Moure por su dedicación y rigor, y a UCB por su compromiso con las personas y familias afectadas. Juntos, seguimos construyendo caminos hacia una sociedad más inclusiva, solidaria y justa.



D. Antonio J.ª Villalón Calle
Director General ApoyoDravet

En colaboración con:



En primer lugar, quiero agradecer la oportunidad de poder ayudar a las familias desde mi experiencia personal (somos padres de dos hijos con discapacidad) y profesional. Cuando a las familias nos hablan de discapacidad nos cambia la vida de forma radical y tenemos que empezar a pensar en terapias, medicaciones, tratamientos y cambios en nuestras vidas y en las vidas de toda la familia, implicando incluso a familiares y amigos cercanos, por lo que cuando te hablan del futuro o de temas económicos, beneficios fiscales o trámites no es lo que queremos escuchar, y rechazamos todo aquello que no sea necesario para la salud y vida de la familia y de la persona con discapacidad.

Pero esta situación, a veces produce que las familias "pierdan oportunidades" y beneficios importantes para las personas con discapacidad y para las familias.

Con esta guía queremos ayudar a las familias analizando determinados temas que pueden ayudar a todos, tratando temas difíciles e importantes, y utilizando términos que, a muchas familias les molestarán (discapacidad), pero son términos reconocidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, pero quiero disculparme si esto molesta a alguna persona o familia.

Por último, hay que tener en cuenta que esta guía está realizada según la normativa vigente al momento de su publicación, pudiendo variar si se analiza o estudia en momentos posteriores.



Autor

Jesús Antonio MOURE PÉREZ

Abogado Fiscalista / Colaborador en Fundaciones / Experto en Patrimonios Protegidos.

ÍNDICE

- 1. ¿CÓMO AYUDAR A LAS FAMILIAS? 7
- 2. PATRIMONIO PROTEGIDO... 8
- 3. PLAN DE PENSIONES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD..... 21
- 4. TESTAMENTOS..... 27
- 5. LEY DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 33
- 6. PREGUNTAS FRECUENTES ... 37

1. ¿CÓMO AYUDAR A LAS FAMILIAS?

Las familias están siempre pendientes de las personas con discapacidad y hacen lo mejor posible por ellas y por toda la familia, por lo que debemos partir del gran trabajo que realizan en la vida diaria, creando esta guía para sugerir herramientas que les puedan ayudar, a corto plazo o a largo plazo.

Entre otras muchas ayudas y beneficios se encuentran los siguientes:

- ▷ **Patrimonio Protegido** a favor de personas con discapacidad
- ▷ **Plan de Pensiones** a favor de personas con discapacidad
- ▷ **Testamento**
- ▷ **Nueva regulación legal:** curatela, guarda de hecho, etc.
- ▷ Otras ayudas generales y fiscales: familias numerosas, IRPF, IVA, etc.

Habría que tener en cuenta que esta guía se basa en criterios y la legislación general, teniendo todas las Comunidades Autónomas y algunos Ayuntamientos ayudas y beneficios para las familias y las personas con discapacidad. En concreto, a lo largo del documento se distinguirá el caso del País Vasco al tener normativa específica, así como en determinados temas legislación autonómica específica (Código Civil de Cataluña), diferente a la del resto del Estado español. Sería conveniente la verificación de la legislación de cada Comunidad Autónoma y de cada Ayuntamiento si se requiere mayor información y concreción en determinados asuntos (testamentarias, beneficios locales, etc.)

De momento, en esta guía, nos basaríamos en las dos primeras ayudas ya que son las más desconocidas, aunque trataremos de dar unos criterios generales sobre el resto de los asuntos: testamentos y nueva regulación legal (curatela, guarda de hecho, etc.)

2. PATRIMONIO PROTEGIDO



¿Para qué creamos el Patrimonio Protegido?

Todas las familias siempre estamos pensando en el futuro de nuestros hij@s o familias, especialmente si hay personas con discapacidad, por lo que con la figura del Patrimonio Protegido queremos crear un FONDO DE RESERVA para atender NECESIDADES VITALES de nuestras personas con discapacidad, en el presente y en el futuro, pero con la especialidad sobre lo que ya hacemos, que se puede obtener un **BENEFICIO FISCAL** para la familia o las personas que aporten.



¿A quién le produce beneficio fiscal constituir un Patrimonio Protegido?

En principio, a aquella persona o familia que tenga un nivel de ingresos y ahorro suficiente para cumplir las condiciones, es decir, que, si una familia vive al día y no tiene capacidad de ahorro, el Patrimonio Protegido supone unos requisitos, gastos y obligaciones que difícilmente merecerán la pena a la familia.

Igualmente, las familias también deberían valorar si otros miembros (con límites) de la familia quieren ayudar o si un año especial, por haber vendido un inmueble o recibido un ingreso especial, queremos aprovechar el Patrimonio Protegido para crear ese fondo de reserva y obtener el beneficio fiscal (al reducir la tributación o aumentar la devolución).





¿Me merece la pena?

Cada persona y familia es distinta, siendo conveniente estudiar caso a caso, no siendo equiparable lo que ha hecho y los beneficios de una familia con la vida, rentas y condiciones de otra familia.

Tratando de ser más concreto, con el salario medio anual publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) que no supera los 30.000 €/año, el beneficio fiscal podría ser el siguiente:

- **Beneficio fiscal (Estado):** podrían llegar a suponer alrededor de un 20%/25% de lo aportado, dependiendo de las rentas de cada persona
- **Beneficio Fiscal (País Vasco):** supone un 30% de lo aportado por cada persona, sin que pueda ser negativa



¿Quiénes se consideran personas con discapacidad?

En el momento de la constitución del Patrimonio Protegido y siempre que se quiera aportar al mismo se requiere lo siguiente:

- **Discapacidad psíquica igual o superior al 33 %.**
- **Discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 %.**

Esto se deberá probar con la Resolución y el Dictamen Técnico emitido por la Comunidad Autónoma, debiendo tener cuidado en los momentos de la renovación, ya que si no se renueva se puede llegar a perder los beneficios fiscales de la persona con discapacidad y de las familias.



¿Quién es titular del Patrimonio Protegido?

Como condición básica, el titular de todos los bienes del Patrimonio Protegido es la persona con discapacidad.



¿Quiénes pueden constituirlo?

En principio, las personas que pueden constituirlo son las siguientes:

- La persona con discapacidad
- Quien preste apoyo (curadores, guardadores de hecho) que, en este caso, suelen ser las/los madres/padres o quienes están nombrados judicialmente para apoyar a la persona con discapacidad

En Cataluña, puede constituirlo cualquier persona, pero si no se trata de la persona con discapacidad, debe aceptarlo él o sus representantes legales.



¿Quiénes pueden administrar el Patrimonio Protegido?

Una de las cosas que hay que decidir en el momento de constituir un Patrimonio Protegido es la persona o personas que van a administrar el mismo.

Salvo la excepción que indicaremos a continuación, el administrador puede ser la propia persona con discapacidad o cualquier persona, teniendo obligaciones distintas cada uno (que analizaremos posteriormente). Dentro de la categoría de cualquier persona, por supuesto, pueden ser las/los madres/padres o personas de apoyo (curadores, guardadores de hecho).

En Cataluña, no puede ser administrador del Patrimonio Protegido la misma persona beneficiaria, es decir, que la persona con discapacidad no puede ser administradora de su Patrimonio Protegido. Esta situación puede que se modifique, ya que se puede entender que es contrario a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.



¿Quiénes pueden beneficiarse fiscalmente de las aportaciones?

Este es el punto clave de los Patrimonios Protegidos ya que los requisitos, gastos y condiciones que tienen no serían asumibles si no tuviesen un beneficio fiscal para las personas que aporten al mismo.

Las personas que pueden beneficiarse fiscalmente al aportar a un Patrimonio Protegido son las siguientes:

- Madres/Padres y/o Tutores (Curadores representativos)
- Cónyuge (País Vasco: pareja de hecho)
- Otros (línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, es decir, misma sangre): hij@s, herman@s, abuel@s, tí@s, sobrín@s. Se excluyen los familiares políticos: suegr@s, cuñad@s, yerno/nuera

NUNCA se puede beneficiar la persona con discapacidad.

Sería conveniente estudiar la situación de cada persona y familia para valorar el beneficio fiscal frente a los requisitos, gastos y condiciones de los Patrimonios Protegidos.

Igualmente, pueden realizar aportaciones las empresas a favor de los patrimonios protegidos de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los empleados de las entidades (por ejemplo, empresas o sociedades), pero con condiciones para no perjudicar a las entidades.



¿Qué se puede aportar?

En relación a los bienes que se pueden aportar cada familia es distinta, cada Comunidad Autónoma también y cada bien también, entre otros, se pueden aportar los siguientes bienes:

- Dinero (recomendado)
- Bienes inmuebles o muebles (acciones, coches, ...)

NUNCA se pueden aportar bienes afectos a actividades económicas (por ejemplo, un negocio)

Se suele recomendar el dinero al tener mayor facilidad de cumplir los límites que hablaremos a continuación, de los requisitos y de disponibilidad. Otros bienes, pueden suponer mayores gastos, impuestos y tienen mayores requisitos para su disposición (autorización judicial).



Importe

Los importes que deben tener en cuenta las familias y que deben tener controlados serían los siguientes:

- ▷ Máximo por aportante:
10.000,00 € / año
- ▷ Máximo de aportaciones (todos los aportantes):
24.250,00 €/año

Si se superan dichos límites pueden tener consecuencias fiscales para la persona con discapacidad y la familia, por lo que siempre sería conveniente tener controladas las aportaciones al Patrimonio Protegido, sobre todo si aportan personas distintas de las/los madres/padres.



Requisitos formales

Según la normativa la constitución y las aportaciones adicionales se deben realizar en Documento Público, es decir, aconsejaría que se hiciesen mediante escritura notarial, ya que por el gasto notarial no merece perjudicar el beneficio fiscal.



Supervisión

Como ocurre con la patria potestad que ejercen las/los madres/ padres o los tutores de menores de edad o la tutela/curatela de personas con discapacidad existe la supervisión del Ministerio Fiscal, en defensa de las personas más vulnerables, frente a todos aquellos que puedan perjudicarles.



Obligaciones de información

Como venimos comentando al tratarse de una operación en la que existe total transparencia se deben realizar diversas obligaciones de información que consisten en lo siguiente:

Comunicación a Hacienda

Siempre y cuando haya habido movimientos (aportaciones y/o disposiciones) en el Patrimonio Protegido se debe presentar la declaración informativa mediante el impreso Modelo 182.

Actualmente, el plazo para su presentación es el mes de Enero de cada año, para informar sobre los movimientos realizados en el año anterior.

La información que se debe indicar es la composición del patrimonio (1^{er} año), los aportantes y los movimientos que se han realizado en el Patrimonio Protegido

Comunicación al Ministerio Fiscal

Siempre y cuando el administrador no sea la propia persona con discapacidad, anualmente, los administradores del Patrimonio Protegido deben realizar la remisión de una relación de la gestión y un inventario de los bienes y derechos que formen el patrimonio protegido (justificado documentalmente, mediante extractos, facturas, etc.).



Uso de los fondos de los Patrimonios Protegidos

Este es el punto más complicado y difícil de explicar ya que no se entienden las limitaciones de uso de los fondos cuando se trata de familias con muchas dificultades y necesidades, pero se basa en la propia filosofía de los Patrimonios Protegidos, es decir, crear un FONDO DE AHORRO para las NECESIDADES VITALES de las personas con discapacidad.

Si partimos de la Ley que crea los Patrimonios Protegidos se indica claramente que:

“NO SE CONSIDERARÁN ACTOS DE DISPOSICIÓN el gasto de dinero y el consumo de bienes (...) integrados en el patrimonio protegido, cuando se hagan para atender las NECESIDADES VITALES de la persona beneficiaria”

Por lo tanto, los fondos del Patrimonio Protegido sólo se pueden utilizar en las **NECESIDADES VITALES** de las personas con discapacidad.

Por su parte, para la obtención del beneficio fiscal nos tenemos que regir por la Ley de IRPF (Estatul), que confirma esta interpretación en numerosas consultas y en los correspondientes manuales del impuesto:

“La DISPOSICIÓN en el período impositivo en el que se realiza la aportación o en los cuatro siguientes de cualquier bien o derecho aportado al patrimonio protegido de la persona con discapacidad determinará las siguientes obligaciones fiscales para su titular:” devolución de los beneficios fiscales y tributación de los importes recibidos por la persona con discapacidad (o por el trabajador, en el caso de aportación por la empresa, con determinadas condiciones de comunicación a la empresa).

Por lo tanto, para evitar las posibles consecuencias de devolución de los beneficios fiscales, se debe esperar el plazo de 1+4 años que exige la Ley para la utilización de los fondos del Patrimonio Protegido, es decir, el año en que se aporta al Patrimonio Protegido más los cuatro años siguientes.

Como esta interpretación es muy rigurosa y supone en determinados casos perjuicios a las familias y a las personas con discapacidad mediante Consultas, el Criterio de Hacienda (Estado y Navarra) se suavizó un poco indicando que:

“cuando se hagan para atender las NECESIDADES VITALES de la persona beneficiaria, EXCEPCIONALMENTE se puede utilizar (...) deberán ser acreditadas por el contribuyente a través de MEDIOS DE PRUEBA, correspondiendo su valoración a los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria”

Es decir, es condición indispensable, que se debe constituir y mantener el Patrimonio Protegido, usar los fondos en las necesidades vitales de la persona con discapacidad, y por motivos excepcionales que esté pasando la persona con discapacidad, circunstancia que habría que probar y justificar debidamente ante la inspección de los tributos, es decir, en una posible inspección sobre el uso de los fondos y del beneficio fiscal.

Un caso especial al tener legislación específica es el País Vasco, que no indica nada sobre la “Disponibilidad” de los fondos del Patrimonio Protegido, por lo tanto, se puede entender que no hay limitación temporal, con la única condición que la utilización de los fondos en las intrínsecas al patrimonio protegido, es decir, las NECESIDADES VITALES de las personas con discapacidad.

Al final todo lo anterior, ¿merece la pena?

Todo lo anterior puede agobiar a las familias, pero para evitar abusos y en defensa de las personas con discapacidad, todo beneficio fiscal supone obligaciones tanto legales como formales, que en este caso deben tenerse en cuenta al realizar el estudio de la situación de la familia, frente a la obtención de un beneficio fiscal y la creación de un fondo de ahorro que en poco tiempo se podrá utilizar en las necesidades vitales de la persona con discapacidad.

Hay que estudiar la situación de cada familia, pero Sí que suele merecer la pena, ya que la burocracia permite la obtención de unos beneficios para toda la familia, vinculados a un ahorro para el futuro de la persona con discapacidad y un beneficio fiscal actual a la familia.



RESUMEN

Con el Patrimonio Protegido queremos crear un FONDO DE RESERVA para atender NECESIDADES VITALES de nuestras personas con discapacidad, en el presente y en el futuro, con un BENEFICIO FISCAL para la familia o las personas que aporten.

Los pasos que normalmente se debería realizar serían los siguientes:

- Estudio y valoración de la situación de la familia y, en su caso, aportante.

- **Primer año**, constitución del Patrimonio Protegido en documento público (Notaría)

- Descripción de la situación familiar: representación, justificación de la discapacidad, etc.
- Decisión sobre la/s persona/s constituyentes
- Decisión sobre los administradores
- Decisión sobre la extinción

- **Resto de años**, si se quiere, aportación al Patrimonio Protegido en documento público (Notaría)

- Transferencia o aportación del bien
- Decisión y justificación de los bienes: cuenta corriente, inmueble, coche, etc.

- Presentación de declaraciones a Hacienda, con la información y los justificantes correspondientes
- Presentación de rendición de cuentas al Ministerio Fiscal, con la información y los justificantes correspondientes
- Presentación de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
- En cada caso, obtención del beneficio fiscal: menor tributación, aumento de devolución
- Uso de los fondos del Patrimonio Protegido en las NECESIDADES VITALES de las personas con discapacidad y con las limitaciones legales correspondientes.



3. PLAN DE PENSIONES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

➡ € ¿Para qué aportamos a un Plan de Pensiones a favor de personas con discapacidad?

Como hemos comentado todas las familias siempre estamos pensando en el futuro de nuestros hij@s o familias, especialmente si hay personas con discapacidad, por lo que con la figura del Plan de Pensiones queremos crear un **FONDO DE RESERVA** a favor de nuestras personas con discapacidad, en el futuro, pero con la especialidad sobre lo que ya hacemos, que se puede obtener un beneficio fiscal para la familia o las personas que aporten.

👤 ¿Quiénes se consideran personas con discapacidad?

En el momento de la aportación a los Planes de Pensiones a favor de personas con discapacidad y mientras se tenga la discapacidad se requiere lo siguiente:

- ▶ **Discapacidad psíquica igual o superior al 33 %.**
- ▶ **Discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 %.**
- ▶ **Curatela representativa establecida judicialmente.**

Esto se deberá probar con la Resolución y el Dictamen Técnico emitido por la Comunidad Autónoma, debiendo tener cuidado de los momentos de la renovación, ya que si no se renueva se puede llegar a perder los beneficios fiscales de la persona con discapacidad y de las familias. Así como, con la resolución judicial por la que se establece la curatela representativa.





¿Quiénes pueden beneficiarse fiscalmente de las aportaciones?

Las personas que pueden beneficiarse de los beneficios fiscales de las aportaciones a planes de pensiones serían las siguientes:

- Persona con Discapacidad
- Madres/Padres y/o "Tutores" / "Curadores representativos"
- Cónyuge (País Vasco: pareja de hecho)
- Otros (línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, es decir, misma sangre): hij@s, herman@s, abuel@s, tí@s, sobrín@s. Se excluyen los familiares políticos: suegr@s, cuñad@s, yerno/nuera



¿Beneficiarios del Plan de Pensiones?

Las personas con discapacidad habrán de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia.



Importe

Según la legislación del Estado y Navarra las aportaciones máximas serían las siguientes:

- Máximo de aportación por la PERSONA CON DISCAPACIDAD: 24.250,00 €/año
- Máximo para RESTO aportantes (cada uno): 10.000,00 € / año

Las aportaciones máximas por año a los planes de pensiones es un total de 24.250,00 €/año. En el caso del País Vasco al tener legislación específica los importes serían los siguientes:

- Máximo de aportación por la PERSONA CON DISCAPACIDAD: 24.250,00 €/año
- Máximo por RESTO aportantes (cada uno): 8.000,00 € / año

Las aportaciones máximas por año a los planes de pensiones es un total de 24.250,00 €/año



Contingencias

Incapacidad y dependencia de la persona con discapacidad (agravamiento) o del curador o uno de los parientes de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de "tutela".

Jubilación de la persona con discapacidad o del curador o uno de los parientes del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de "tutela".

Fallecimiento de la persona con discapacidad o del curador o uno de los parientes de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de "tutela".



Disposición Anticipada

En los casos de enfermedad grave o desempleo de larga duración

Los derechos consolidados, correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez (10) años de antigüedad.



Implicaciones fiscales

En el caso de que se hayan producido las contingencias o la disposición anticipada habría que tener cuidado con la fiscalidad ya que se trata de rendimientos del trabajo para la persona con discapacidad, con determinados importes que no tributan.



RESUMEN

Con los planes de pensiones a favor de personas con discapacidad queremos crear un FONDO DE RESERVA para nuestras personas con discapacidad, en el futuro, cuando se produzcan determinadas contingencias (jubilación, incapacidad, fallecimiento) de la persona con discapacidad o de la persona de la que dependan, con el correspondiente BENEFICIO FISCAL para la persona con discapacidad, la familia o las personas que aporten.

Los pasos que normalmente se debería realizar serían los siguientes:

- 1) Estudio y valoración de la situación de la familia y, en su caso, de la persona aportante.
- 2) Contratación y aportación del Plan de Pensiones a favor de Personas con Discapacidad en entidades financieras o aseguradoras

- 3) Presentación de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
- 4) En cada caso, obtención del beneficio fiscal: menor tributación, aumento de devolución
- 5) Contingencias. En el caso que se produzcan las contingencias se podrá disponer de los fondos existentes en los Planes de Pensiones, debiendo cumplir las exigencias que tenga el Plan de Pensiones para recibir los fondos.
- 6) Disposición anticipada: habría que revisar las condiciones legales.
- 7) Estudio de la forma de disponer los fondos que tienen los Planes de Pensiones.
- 8) Tributación de parte de los fondos obtenidos de los Planes de Pensiones.

4. TESTAMENTOS

En primer lugar, habría que tener en cuenta las distintas legislaciones que existen en el tema de la sucesión en España, ya que tenemos legislación Estatal, de la Comunidad Autónoma, Regiones, Territorios, Pueblos, etc.

Debemos partir siempre que la situación actual puede no ser la misma dentro de 3, 4, 5, 6...10 años, por lo que los testamentos se pueden modificar, según la situación de la familia, sin suponer un gasto importante.





DEFINICIONES

Hereder@s. La/s persona/s que por testamento o por ley sucede/n a otra persona.

Legado. Deseo concreto legalmente formalizado de un bien o de una parte del conjunto de sus bienes que hace una persona en el testamento a favor de alguien y que debe ser respetada por el heredero o herederos.

Legítima. Porción de la herencia de que una persona no puede disponer libremente, por asignarla la ley a determinado/s heredero/s.

Mejora. Porción que de sus bienes deja una persona a alguno o a algunos de sus descendientes (hij@s o niet@s), además de la legítima estricta.

Libre disposición. Porción que de sus bienes deja una persona sin ninguna limitación a cualquier otra persona o entidad, por ejemplo se puede dejar a alguno o algunos de sus descendientes (hij@s o niet@s), a personas que ayuden a la familia, a entidades sin ánimo de lucro, entidades tutelares, etc.

Testamento. Declaración de la última voluntad de una persona, disponiendo de sus bienes y de sus asuntos para después de su muerte.

Albacea, Contador, Partidor. Se trata de personas que pueden ayudar a las personas implicadas en la testamentaría a realizar todos los trámites.



¿Para qué hacemos un testamento?

Los aspectos más importantes son los siguientes:

- Reconocimiento de hij@s
- Nombramiento de herederos
- Nombramiento de tutores / curadores representativos
- Reparto del patrimonio
- Otros temas: por ejemplo, nombramiento de administradores de bienes



¿Quiénes son herederos?

Según la legislación común (según el Código Civil Estatal, con ciertas peculiaridades en las Comunidades Autónomas o Regiones) serían los siguientes:

- 1º Los hij@s y descendientes
- 2º A falta de los anteriores, las/los madres/padres y ascendientes
- 3º El viudo o viuda



¿Cómo se reparte el Patrimonio?

Según la legislación común (según el Código Civil Estatal, con ciertas peculiaridades en las Comunidades Autónomas o Regiones) el patrimonio se repartiría de la siguiente forma:

- 1/3 LEGÍTIMA a repartir por partes iguales entre l@s hij@s
- 1/3 MEJORA de la herencia a repartir como se quiera entre el / l@s hij@s y
- 1/3 de LIBRE DISPOSICIÓN

También hay que tener en cuenta la cuota legal usufructuaria que corresponde al cónyuge sobreviviente y que según la legislación Estatal se fija en el derecho usufructo (uso y disfrute) vitalicio del tercio destinado a mejora (la jurisprudencia está admitiendo que por el testador se deje al cónyuge sobreviviente el usufructo vitalicio de toda la herencia).



Nombramiento de Tutor / Curador

Uno de los aspectos más importantes a tener en cuenta en los testamentos es el nombramiento de aquella/s persona/s que va a ayudar a nuestros hij@s o personas con discapacidad en diversos temas como médicos, cuidado en su vida diaria, económicos, etc., es decir, todo lo que ahora estáis haciendo las familias diariamente, cuando no estemos nosotros, por lo que sería conveniente sugerir la/s persona/s que creemos que deben realizar esa labor en el futuro:

- › **Tutores:** Designar la/s persona/s que vaya/n a DECIDIR sobre la persona y bienes de los menores
- › **Curadores:** Designar judicialmente la/s persona/s que vaya/n a APOYAR de modo continuado a decidir a la/s persona/s (mayor de edad) con discapacidad

En todos los casos, se trata de sugerencias que se hacen al Juez que deberá decidir sobre las personas que van a decidir y apoyar a los menores o a las personas con discapacidad en un futuro, pero las sugerencias de las/los madres/padres se tendrán en cuenta (como veremos a continuación).



RESUMEN

Con los testamentos queremos tratar de ayudar o simplificar a la familia en un momento difícil (el fallecimiento de una persona), sobre todo a nuestras personas con discapacidad, informando sobre la situación familiar, decidiendo sobre la situación de los menores y las personas con discapacidad y decisión del reparto de los bienes.

Los pasos que normalmente se debería realizar serían los siguientes:

- 1) Estudio de la situación familiar
- 2) Decisión sobre los tutores / personas de apoyo
- 3) Decisión sobre el reparto de los bienes
- 4) Preparación del Testamento
- 5) En su caso, firma en documento público (Notaría)



5. LEY DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código Civil Estatal (en adelante, CC). Debemos partir del art. 268 del Código Civil Estatal en que indica que: *“Las medidas tomadas por la autoridad judicial en el procedimiento de provisión de apoyos serán proporcionadas a las necesidades de la persona que las precise, respetarán siempre la máxima autonomía de esta en el ejercicio de su capacidad jurídica y atenderán en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias”*.



Convención (ONU) sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

(2006/2008) Los Estados Parte reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS en todos los aspectos de la vida

Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al APOYO que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.



DEFINICIONES

Curatela: CC, art. 250. La curatela es una **medida formal** de apoyo que se aplicará a quienes precisen el apoyo de modo continuado. Su extensión vendrá determinada en la correspondiente resolución judicial en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad y con sus necesidades de apoyo

Defensor judicial: CC, art. 250. El nombramiento de defensor judicial como medida formal de apoyo procederá cuando la necesidad de apoyo se precise **de forma ocasional**, aunque sea recurrente

Guarda de hecho: CC, art. 250. La guarda de hecho es una **medida informal** de apoyo que puede existir cuando no haya medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente. Requiere autorización judicial para determinados actos.



Orden para ser curador

El Código Civil Estatal indica que, en primer lugar, la autoridad judicial nombrará curador a quien haya sido propuesto para su nombramiento por la persona que precise apoyo o por la persona en quien ésta hubiera delegado, es decir, se tiene en cuenta en primer lugar el criterio de la persona.

En el caso que no haya habido la posibilidad de que se hubiese realizado tal propuesta, como puede pasar en las personas con discapacidad, la autoridad judicial nombrará curador por el orden siguiente (que puede variar como se indicará más adelante):

- 1 Cónyuge o asimilable, siempre que convivan.
- 2 Descendientes, será preferido el que conviva.
- 3 Ascendientes, será preferido el que conviva.
- 4 Disposiciones testamentarias de los anteriores.
- 5 Guardador de hecho.
- 6 Al hermano o pariente que conviva.
- 7 Otros: entidades que ayuden a la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.

La autoridad judicial podrá alterar el orden, una vez oída la persona que precise apoyo. Pero cuando, una vez oída, no resultare clara su voluntad o no sea posible obtenerla, la autoridad judicial podrá alterar el orden legal, nombrando a la persona más idónea para comprender e interpretar su voluntad, deseos y preferencias.

Excluidos para ser curador

- Excluidos por la persona con discapacidad.
- Problemas judiciales (sin patria potestad y otros).

RESUMEN

Se trata de fijar las medidas para proteger a las personas con discapacidad cuando llegan a la mayoría de edad, creando las medidas para ayudarles y protegerles, en su caso, con los nombramientos judiciales correspondientes.

Los pasos que normalmente se debería realizar serían los siguientes:

- 1) Estudio de la situación de la familia
- 2) Valoración de las necesidades de la persona con discapacidad
- 3) En su caso, solicitud a los Tribunales de las medidas de apoyo correspondientes
- 4) Resolución y condiciones de las medidas de apoyo





6. PREGUNTAS FRECUENTES

En este apartado queremos responder a las preguntas que más se repiten en las familias a la hora de abordar los temas que hemos tratado, aunque cada familia tendrá sus propias dudas y deben ser atendidas y resueltas antes de continuar.

¿Cómo pruebo la discapacidad?

El documento fundamental es la Resolución y el Dictamen Técnico Facultativo emitido por la Comunidad Autónoma que, en algunos casos, debe renovarse periódicamente. También en algunas Comunidades Autónomas entregan tarjetas que acreditan el grado de discapacidad.

¿Cómo sé si la discapacidad es psíquica, física o sensorial?

Dependerá de la Resolución y el Dictamen Técnico Facultativo emitido por la Comunidad Autónoma, además de los informes médicos de los que se disponga.

¿Merece la pena a la Familia la constitución de un Patrimonio Protegido o la aportación a un Plan de Pensiones a favor de Personas con Discapacidad?

Dependerá de los requisitos de cada familia y del nivel de ahorro anual del que dispongan las mismas. No todas las familias son iguales.

¿En qué momento de la vida de la familia merece la pena la constitución de un Patrimonio Protegido?

Dependerá de cada familia, pero en momentos de menos gastos, nos lo tenemos que plantear para cuándo existen más gastos o dificultades para las familias.

Por ejemplo, cuando nacen nuestros hijos tienen dificultades, pero muchas veces son menores o los gastos son los normales de cualquier familia (pañales, carritos de niños, cunas, etc.); cuando son mayores pueden llegar gastos superiores y específicos como pueden ser sillas especiales, vehículos adaptados, adaptación del vehículo y la vivienda, colegio de educación especial, terapias especiales, etc.

¿Qué parientes pueden aportar a un Patrimonio Protegido o al Plan de Pensiones a favor de Personas con Discapacidad con beneficio fiscal?

En principio, sólo los familiares cercanos de sangre, es decir, madres/padres, cónyuge (en algunas Comunidades Autónomas, pareja de hecho reconocida), hij@s, herman@s, abuel@s, tí@s, sobrín@s, excluyendo la persona con discapacidad y los familiares políticos.

¿Pueden aportar ambos progenitores al Patrimonio Protegido o Planes de Pensiones a favor de Personas con Discapacidad?

Los límites que hablamos son por aportante, es decir, que ambos progenitores pueden aportar, además de otros familiares, siempre y cuando no se superen los límites que NO tributan en la persona con discapacidad.

Si quieren aportar las abuel@s al Patrimonio Protegido o Planes de Pensiones a favor de Personas con Discapacidad ¿Qué tienen que hacer?

En principio, comentarlo con los administradores del Patrimonio Protegido y las/los madres/padres ya que deben controlar los importes que se pueden aportar para no superar los límites.

Sería conveniente estudiar la situación de las personas que quieran aportar para saber si tienen los beneficios fiscales que conlleva la aportación.

Posteriormente, deben cumplir las mismas obligaciones que el resto, es decir, la elevación a público mediante escritura de la aportación.

¿Puede aportar mi empresa al Patrimonio Protegido de una persona con discapacidad de mi familia?

Con las mismas condiciones que el resto de las personas, puede aportar la empresa siempre y cuando se trate de parientes, cónyuges o personas a cargo de los empleados, pero sería conveniente que estuviese controlado por los administradores del patrimonio protegido y las/los madres/padres.

Igualmente, al implicar a las empresas requieren determinadas condiciones (por ejemplo, las disposiciones de los bienes del Patrimonio Protegido).

¿Es obligatorio aportar al Patrimonio Protegido o al Plan de Pensiones a favor de Personas con Discapacidad todos los años?

Salvo que se indique lo contrario en la escritura de constitución, NO es obligatorio. Cada año es distinto y debería estudiarse la situación de la familia, por lo que, si un año no pueden aportar, no habría que cumplir los requisitos formales exigidos, excepto la rendición de cuentas anual.

¿Qué se puede aportar a un Patrimonio Protegido?

Se pueden aportar casi todas las cosas normales que podemos pensar las familias para ayudar a las personas con discapacidad, salvo si se trata de actividades económicas (negocios).

Pero cada bien que se quiera aportar tiene sus condiciones y requisitos, siendo lo más fácil por la manera de aportarlo y después de su utilización el dinero, mediante una transferencia bancaria a la cuenta corriente de la persona con discapacidad.

Otros bienes podrían ser: bienes inmuebles, coches, acciones, etc. pero cada uno tiene sus requisitos y condiciones; por ejemplo, los bienes inmuebles, superan los importes máximos de cada año y habría determinados beneficios fiscales, pero pueden que tributen, debiendo valorar los beneficios fiscales y los tributos.

¿Tributa como ganancia/pérdida patrimonial la aportación de bienes a un Patrimonio Protegido?

En principio, las posibles ganancias patrimoniales surgidas con motivo de la aportación al Patrimonio Protegido NO tributan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), ni por el Impuesto sobre Donaciones (hasta los límites indicados), ni por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP), ni por el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados (AJD).

Se debe tener en cuenta que este beneficio puede que tribute por otros impuestos, por ejemplo, por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía Municipal), Impuesto sobre Donaciones (si se superan los límites).

¿Se tiene en cuenta los importes y bienes del Patrimonio Protegido para cuantificar el patrimonio de la persona con discapacidad?

En principio, los importes y bienes del Patrimonio Protegido NO se tienen en cuenta para cuantificar el patrimonio de la persona con discapacidad, por ejemplo, para la Ley de Dependencia.

¿Puedo aportar al Patrimonio Protegido los gastos que tenga a lo largo del año en la persona con discapacidad (cuota Colegio, terapias, etc.)?

Es condición indispensable para obtener el beneficio fiscal, que, en primer lugar, se constituya y aporte al Patrimonio Protegido, y después realizar la aportación, por lo que cualquier gasto anterior Hacienda podría cuestionar el beneficio fiscal de la aportación, además, en algunos casos, (exceptuando el País Vasco) no se cumpliría el plazo que exige la Ley (1+4 años).

¿Tengo que ir al Notario todos los años?

NO es necesario mientras NO se hagan aportaciones al Patrimonio Protegido. En el caso que se quieran realizar aportaciones al Patrimonio Protegido, para evitar discusiones y perjudicar los beneficios fiscales, recomendaría realizar la aportación ante notario mediante escritura pública.

¿Quién puede ser administrador del Patrimonio Protegido?

Según la legislación estatal pueden ser administradores del Patrimonio Protegido cualquier persona, desde la propia persona con discapacidad, como los/las padres/madres o terceras personas en las que se confíe. Según el Código Civil de Cataluña, por ahora, NO puede ser administrador la persona con discapacidad.

¿En qué puedo utilizar el Patrimonio Protegido?

Únicamente, en las necesidades vitales de la persona con discapacidad.

¿Cuáles son las necesidades vitales que admite Hacienda?

Se le ha consultado múltiples veces y NO hay una respuesta clara, por lo que dependerá de cada familia la justificación de las necesidades vitales y de la inspección de Hacienda su valoración. Por ejemplo, con los informes médicos, informes fotográficos, etc. y los justificantes (por ejemplo, facturas, justificantes de pago, etc.).

En el País Vasco, ¿Cómo pruebo las necesidades vitales?

No hay una respuesta clara por Hacienda, pero se debe realizar con los medios normales de prueba, es decir, por ejemplo, con los informes médicos, informes fotográficos, etc. y los justificantes (por ejemplo, facturas, justificantes de pago, etc.).

¿Cómo se computa el plazo del 1+4 para la utilización de los fondos del Patrimonio Protegido?

El plazo indicado se computa por cada aportación, es decir, cada vez que realizamos una aportación se inicia el reloj temporal del plazo indicado (año de la aportación y los cuatro siguientes).

¿Cuáles son los medios de prueba que exige Hacienda (Estatal)?

No hay una definición clara de los medios de prueba, pero son todos aquellos documentos que prueben la excepcionalidad de la utilización del gasto (por ejemplo, documentos que prueben la situación económica de la familia, la necesidad de la utilización del Patrimonio Protegido, etc.), además de la necesidad vital de su utilización (por ejemplo, informes médicos, informes fotográficos, etc.) y los justificantes (por ejemplo, facturas, justificantes de pago, etc.).



¿Tengo que abrir una cuenta nueva para el Patrimonio Protegido?

La condición indispensable es que el único titular sea la persona con discapacidad, pero las/los administradoras/es (madres/padres) pueden estar como autorizados.

NO es necesaria la apertura de una cuenta corriente distinta, pero sería recomendable ya que como hay que explicar y justificar los movimientos anuales al Ministerio Fiscal, si hay otros movimientos puede complicar dicha explicación.

¿Puedo invertir el dinero que hay en el Patrimonio Protegido?

Sin ningún problema, se trata de la administración del mismo, por lo que se puede invertir el dinero que hay en un Patrimonio Protegido, pero hay que tener en cuenta que los intereses y las ganancias/pérdidas de patrimonio que puedan producirse en las inversiones serían del titular del mismo, con las consiguientes implicaciones fiscales.

Se deben tener en cuenta varios aspectos: el beneficio del Patrimonio Protegido está en el beneficio fiscal a la familia; recomendaría NO realizar inversiones de riesgo (acciones, monedas virtuales, etc.), ya que se trata de bienes pertenecientes a la persona con discapacidad. Hay que justificar anualmente la situación patrimonial del Patrimonio Protegido ante el Ministerio Fiscal.

¿Cuándo se puede utilizar el Plan de Pensiones a favor de Personas con Discapacidad?

En principio, cuando se hayan producido las contingencias (jubilación, incapacidad o fallecimiento).

Con antelación se puede utilizar en los casos normales de rescate de los planes de pensiones (desempleo de larga duración, etc.) y su rescate anticipado si se cumplen las condiciones (un plazo de tiempo desde la primera aportación).

Hay que tener en cuenta que el rescate de los Planes de Pensiones tiene su tributación correspondiente, aunque con posibles condiciones.

¿En qué puedo utilizar el Plan de Pensiones a favor de Personas con Discapacidad?

Una vez que se hayan producido las contingencias (jubilación, incapacidad o fallecimiento) NO hay limitaciones en su utilización.

¿Puedo utilizar el Patrimonio Protegido al día siguiente de la aportación?

Depende de la Comunidad Autónoma, pero según la Ley y el criterio de Hacienda es que excepcionalmente se puede utilizar en las necesidades vitales de la persona con discapacidad, siempre que el patrimonio protegido se constituya y siga cumpliendo su función. El problema puede surgir en la forma de probar la excepcionalidad y la necesidad ya que todo ello debe justificarse ante la Inspección de los Tributos.

En el caso que la Inspección no entienda la excepcionalidad o entienda que pierde sus fines el Patrimonio Protegido se deberían devolver los beneficios fiscales obtenidos.

¿Puedo comprar el coche adaptado con el Patrimonio Protegido?

Por supuesto, cuando se trata de comprar bienes NO habría una disposición de bienes (gasto), ya que se cambiaría dinero por un bien (en este caso, un coche adaptado), teniendo como condición indispensable que la titularidad del bien esté a nombre de la persona con discapacidad y formando parte del Patrimonio Protegido.

¿Puedo comprar la vivienda habitual de la persona con discapacidad con el Patrimonio Protegido?

Por supuesto, se trata de comprar bienes NO habría una disposición de bienes (gasto), ya que se cambiaría dinero por un bien (en este caso, la vivienda habitual), teniendo como condición indispensable que la titularidad del bien esté a nombre de la persona con discapacidad y formando parte del Patrimonio Protegido.

Habría que tener en cuenta que en el caso de endeudarse o transmisiones posteriores se necesitaría autorización judicial.

¿Qué son Necesidades Vitales?

NO hay una definición de necesidades vitales por lo que se deberá valorarse por cada familia y cada persona con discapacidad, ya que todas las familias son diferentes, pudiendo poner ejemplos generales: terapias, colegios de educación especial, centro de día, medicamentos especiales, adaptaciones de vehículos, etc.

¿Tengo que presentar el impreso de Hacienda (modelo 182) todos los años?

NO es necesario presentar el impreso de Hacienda (modelo 182) mientras que NO se produzcan movimientos en el Patrimonio Protegido, tanto realizando aportaciones como disposiciones del mismo.

Se me ha olvidado presentar el impreso ¿Hay algún problema? ¿Pierdo el beneficio fiscal?

En principio, se debe presentar el impreso para comunicar la aportación a Hacienda, por lo que si no se presenta NO consta en los datos fiscales, por lo que se debería presentar lo antes posible. La presentación fuera de plazo del impreso normalmente supone una imposición de una sanción.

¿Dónde constan en Hacienda las aportaciones al Patrimonio Protegido?

Si se presenta el impreso correspondiente (modelo 182), las aportaciones al Patrimonio Protegido constarán en los datos fiscales anuales que se reciben por los contribuyentes al preparar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

¿Tengo que presentar la rendición de cuentas al Ministerio Fiscal todos los años?

Siempre y cuando el administrador sea la propia persona con discapacidad NO es necesario presentar la rendición de cuentas al Ministerio Fiscal.

En el caso que el/los administrador/es sea/n persona/s distinta/s de la persona con discapacidad SÍ se debe presentar la rendición de cuentas todos los años, indicando el patrimonio existente y los movimientos del Patrimonio Protegido, con los correspondientes justificantes.

¿Hay que llevar una contabilidad del Patrimonio Protegido?

NO es necesaria una contabilidad, pero hay que tener claros todos los movimientos del Patrimonio Protegido, con las aportaciones y las disposiciones, así como con los correspondientes justificantes.

¿Me conviene hacer Testamento?

Es una decisión personal, pero siempre es conveniente si hay personas a nuestro cargo (hij@s menores) o que necesitan nuestra ayuda (personas con discapacidad), ya que procuraremos que estén en la mejor situación posible y con las personas / instituciones que creemos más convenientes.

¿Dónde tengo que hacer Testamento y qué legislación me es aplicable?

En principio, hay que revisar las legislaciones regionales, pero hay varias formas de hacer Testamento, aunque la más oficial y que menos problemas puede tener en el futuro es el Testamento ante notario, siendo aplicable la legislación del lugar de residencia de los últimos años.

Al momento de hacer testamento, ¿Cómo justifico quienes son mis hij@s?

Normalmente, a través del Libro de Familia o del certificado de nacimiento.

¿Cómo reparto los bienes?

Sin vulnerar las obligaciones legales que hay (legítima, mejora, etc.), se puede realizar como a la persona que hace el testamento le parezca lo más adecuado.

¿Puedo desheredar a un hij@?

Dependiendo de la situación y de las correspondientes legislaciones, por supuesto que se puede desheredar a un hij@, pero ocurriendo unas circunstancias muy graves dentro de la familia.

¿Puedo renunciar a la herencia?

Se puede renunciar a la herencia, pero para evitar problemas debe ser sin condiciones (no se puede renunciar a favor de una persona). En el caso de renuncia serían herederos el resto de herederos o los descendientes de los herederos (es decir, los hijos), por lo que si se renuncia podemos perjudicar al resto de la familia.

Hay una persona con discapacidad en la familia, ¿Puede aceptar/renunciar a la herencia?

En defensa de las personas con discapacidad frente a todas las situaciones que pueden vivir en la familia, para aceptar la herencia (salvo que se realice a beneficio de inventario) o para renunciar a la misma por parte de las/los madres/padres y las personas de apoyo deben solicitar autorización judicial.

¿Qué significa aceptar la herencia a beneficio de inventario?

En términos generales, lo que se realiza es una valoración de los bienes y las deudas de la persona fallecida, para pagar las deudas con dicho patrimonio y los bienes que queden formaran parte de la herencia, es decir, se hereda sin las responsabilidades ni deudas.

¿Qué significa que una persona tenga el usufructo vitalicio?

Esto significa que puede usar y disfrutar de los bienes mientras viva, es decir, vivir en la casa de la que tenga el derecho, cobrar los alquileres de los inmuebles, cobrar los intereses de las cuentas corrientes, los dividendos de las acciones, las ganancias y pérdidas de las transmisiones, el uso de los vehículos, etc.

¿Cómo se valora el usufructo vitalicio?

Se valora en función de la edad de la persona que recibe el derecho, es decir, se valora más alto cuanto más joven eres, al tener una esperanza de vida mayor y por el contrario, se valora más bajo cuanto mayor sea la persona al tener menor esperanza de vida.

¿Es obligatorio comunicar a las personas que sugiero en el Testamento que apoyen a las hijas?

NO hay ninguna obligación legal de comunicar absolutamente nada sobre el Testamento, siendo una decisión personal y que puede cambiarse en cualquier momento.

¿Queda desprotegida la persona con discapacidad si no nombro en Testamento personas o no hago los trámites judiciales?

En ningún momento la persona con discapacidad quedará desprotegida, ya que los Servicios Sociales, el Ministerio Fiscal y los Tribunales la defenderán.

¿Qué significa que la persona con discapacidad necesita una persona de apoyo?

Según la nueva legislación, las personas con discapacidad al cumplir los 18 años son sujetos plenos de obligaciones y derechos y pueden realizar cualquier actividad como cualquier otra persona, pero como tienen dificultades para su vida diaria, necesitan una persona de apoyo que, en principio, podría ser las personas cercanas y que les ayudan normalmente, que legalmente se conoce como guardador de hecho, pero que para realizar determinadas actuaciones necesitan autorización judicial; por algunas entidades (por ejemplo, bancarias) se solicita y para evitar estar continuamente acudiendo a los tribunales se suele solicitar el nombramiento de curador.

¿Es obligatorio solicitar la curatela?

NO es obligatorio ya que la persona continuará estando protegida por su familia, como guardador de hecho.

El problema surge cuando se quieren realizar determinadas gestiones, solicitar determinados derechos o cumplir algunas obligaciones, ya que en ese momento pueden solicitar la autorización judicial del representante, circunstancia que habría que solicitar para cada acto que hagamos, por lo que solicitar la curatela puede ser conveniente para evitar estar continuamente acudiendo a los Juzgados a que autoricen determinados actos.

Por ejemplo, en la mayoría de las entidades bancarias, las cuentas corrientes de menores quedan bloqueadas hasta que el mayor de edad (la persona con discapacidad) o su representante nombrado judicialmente firmen y queden registrados en los correspondientes sistemas.

¿Cuándo sería conveniente empezar los trámites judiciales de la solicitud de curatela?

En primer lugar, la persona con discapacidad siempre se encontrará protegida, pero a partir de cumplir los 18 años comienza una nueva etapa para todos con nuevas obligaciones y derechos, por lo que sería conveniente comenzar los trámites en fechas cercanas a dicha edad. Dependiendo de la Comunidad Autónoma, el Municipio y el Juzgado pueden llegar a tardar de 3 a 6 meses en resolver sobre la petición de las familias.

¿Es obligatoria la contratación de un experto en la materia (abogado)?

En principio, NO es necesario ya que, supuestamente, el proceso es sencillo, pero siempre aconsejo que estos trámites los hagan profesionales, ya que pueden marcar el futuro de la familia y de la persona con discapacidad.

¿Qué tipos de curatela normalmente se dictan por los Tribunales?

Normalmente, dependiendo de la situación de la persona con discapacidad y de las actividades diarias que pueda realizar se dictan las siguientes:

- **Curatela representativa.** Es la más estricta en que la persona con discapacidad necesita un mayor apoyo en la toma de decisiones al no poderlo hacer por sí misma, teniendo los curadores un papel mucho más activo en la toma de las decisiones. Los curadores deben tener en cuenta la voluntad, deseos, preferencias o trayectoria vital de la persona con discapacidad en la toma de decisiones en su nombre.
- **Curatela asistencial.** En este tipo de curatela, el curador actúa como persona de apoyo en determinados temas específicos. La persona con discapacidad puede realizar determinadas actividades y tomando decisiones de la vida diaria. Por ejemplo, la persona con discapacidad sólo necesita apoyo en cuestiones relacionadas con la salud, la economía, el patrimonio o la defensa de sus derechos.

¿Cuándo se necesita autorización judicial para gestionar los bienes de las personas con discapacidad?

Cuando se tienen que gestionar los bienes de las personas con discapacidad, en determinadas circunstancias se debe solicitar autorización judicial para realizarlas, siempre en defensa de las personas con discapacidad.

Ahora os indicaré algunas de las situaciones en las que se puede solicitar dicha autorización: compraventa de inmueble, endeudarse, compraventa de acciones, compraventa de vehículos, aceptación o renuncia de herencias (salvo condiciones), arrendamiento de inmuebles a largo plazo, etc.

Para los gastos y disposiciones normales de la vida ordinaria de la persona con discapacidad no se necesita autorización judicial.

¿Es obligatorio aceptar la curatela?

El nombramiento por parte del Juez estará motivado y tendrá en cuenta todas las circunstancias vitales de la persona con discapacidad, en cuyo momento sería conveniente indicar si hay dificultades o problemas que eviten o impidan realizar la labor que se nos puede encomendar.

¿Cada cuánto se revisan las medidas de apoyo?

En principio, la Ley indica que serán revisadas periódicamente en un plazo máximo de 3 años, pero la autoridad judicial podrá, excepcionalmente y con motivación, puede establecer un plazo superior pero que no podrá exceder de 6 años.

Igualmente, las medidas de apoyo adoptadas judicialmente se revisarán ante cualquier cambio en la situación de la persona con discapacidad.

GUÍA VIVIR CON
EPILEPSIA

www.vivirconepilepsia.com



UCB**Cares**®

¿Tienes alguna duda? Llámanos
800 099 684 (Teléfono gratuito desde España)
+34 915 700 649
UCBCares.ES@ucb.com
<https://ucbcares.es/>

En colaboración con:

